

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00261 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Jonathan Andrew Serna Arango y otros
Demandado	Eps. Sura y otro.
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al escrito que presenta el mandatario judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFANA (Archivo 01y 02 C 5, Expediente digital), en el cual con fundamento en el artículo 64 del Estatuto Procesal vigente, formula llamamiento en garantía a SUMIMEDICAL LTDA., conforme a lo establecido en los artículos 65 y 82 del C.G.P, por esta razón el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA., a EPS Y SUMIMEDICAL LTDA

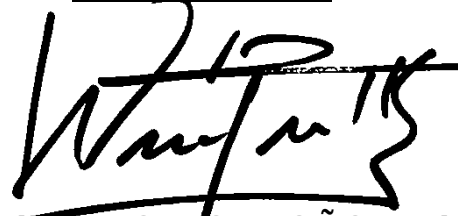
SEGUNDO: NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL la presente decisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 66 *ibídem*. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía al convocado, esto por el mismo término de la demanda inicial, es decir, de veinte (20) días para que lo conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se aclara que la carga de notificar el presente llamamiento se encuentra a cargo del demandado llamante, y deberá demostrarla realizada en debida forma dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Se advierte que la presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo

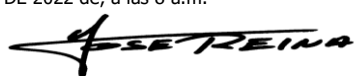
cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 147 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 6 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.  SECRETARIO
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff00aa9d99f3f7651b9bed5714d133c6fe12455dfbae1533011349063aa11c4**

Documento generado en 04/10/2022 08:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>